redam.to que con dha Agua riegue) en caso de salir la sen
tencia a favor de Stavilla) las cinco partes se le reparta a dho
Heredam.to, y trastre al Heredam.to ynmediato que tiene mas pro
porcion de Regar respecto a en este caso no necesitar el anterior de
ceder Agua alguna al que primariamente riega con dha Agua
otra parte la pague el cuerpo mistico de Stavilla mediante la obliga
cion que tiene a defender a este comun, y dominio a las
Aguas y la restante parte se reparta a todo el universal rie
go de la Jurisdicion de Stavilla de su campo y Huerta
respecto al beneficio remiso, que se le puede ocasionar en adelante
en el uso, y propiedad de sus Aguas; y este repartim.to se ejecute
por aora graduando el beneficio de dhas Agua por tasacion
de Peritos como si ubiera salido ya la sentencia a favor
y para ello se consulte a Su Mag.d y señores del Real Consejo
de las ordenes —

Y por la villa y señor Gov.or se acordo se guarde lo decretado —
Con lo que se acavo este Ayuntam.to y lo firman Doy fee =
Em.do = segura bale = Testado quitar = no bale Tes.do Defiendan no ba
le = entre rreng.s ceder = Dominio = bale —

Lic.do D. Diego de Cerrato — D. Juan Ortiz Sanchez

D.n Blas Guillin

D.n Juan Lucas Luxan y Salazar — D.n Fran.co Garcia Melgarejo

D.n Diego Melgarejo de Aguilar — D.n Pedro Enriquez de Navarra Fuy Presente

Antonio Melgares Segura

En la Villa de Caravaca, a Doze de Septiembre de mil